

ximo 230 metros cúbicos por segundo. Salto máximo 60 metros. Salto mínimo 32 metros. Velocidad nominal 136,4 r.p.m. Velocidad embalamiento 277 r.p.m.

Bomba: Potencia nominal 100,81 MW. Caudal 165,77 metros cúbicos por segundo. Altura máxima impulsión 56 metros. Altura mínima impulsión 38 metros.

Alternador-motor directamente acoplado a la turbina proyectado para refrigeración en circuito cerrado y cuyas características principales son las siguientes:

Tipo constructivo W3. Potencia aparente nominal 122.220 kVA. Tensión de generación 18.500 V. Factor de potencia 0,9. Potencia máxima absorbida en bomba 120.680 kW. Frecuencia nominal 50 c.p.s. Velocidad nominal 136,4 r.p.m. Velocidad de embalamiento 277 r.p.m.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo máximo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972) por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

28826 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Guijo de Granadilla (provincia de Cáceres) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Orden ministerial del 21 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1975) y la modificación aprobada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada Guijo de Granadilla, en el río Alagón, según proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1976, por el Ingeniero industrial don Ramón Esteban Pérez. La central constará de:

Dos turbinas-bombas de eje vertical, cuyas características fundamentales son las siguientes:

Turbina: Tipo Francis. Potencia nominal 24,07 MW. Caudal máximo 107,7 m³/s. Salto máximo 25 metros. Salto mínimo 18

metros. Velocidad nominal 107,1 r.p.m. Velocidad embalamiento 218 r.p.m.

Bomba: Potencia nominal 20,51 MW. Caudal 79,7 m³/s. Altura máxima impulsión 24 metros. Altura mínima impulsión 18 metros.

Alternador-motor directamente acoplado a la turbina proyectado para refrigeración en circuito cerrado y cuyas características principales son:

Tipo constructivo W3. Potencia aparente nominal 26.600 KVA. Tensión de generación 6.600 V. Factor de potencia 0,9. Potencia máxima absorbida en bomba 20.600 kW. Frecuencia nominal 50 c.p.s. Velocidad nominal 107,1 r.p.m. Velocidad de embalamiento 218 r.p.m.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo máximo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

28827 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 18 de octubre de 1977 ha sido otorgado por esta Dirección General de Minas el siguiente permiso de investigación minera:

Número 5.580. Nombre: «Avilés primero». Mineral: Uranio. Hectáreas: 581. Términos municipales de El Payo y Acebo (Salamanca) y San Martín de Trebajo (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

28828 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos geotérmicos en un área de las provincias de Gerona y Barcelona.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo noveno, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 19 de octubre de 1977 la inscripción número 77 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geoló-